

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Investigación de Paternidad**
Demandante: **Ana Claudia Cabrejo Nieto**
Demandado: **Henry Alfonso Parra Cruz**
Radicado: 2020-00518

El Centro Zonal de Ciudad Bolívar del Instituto Colombiano de Bienestar Familia, obrando a favor de los intereses y representación de la menor [REDACTED], y través de solicitud de la señora **ANA CLAUDIA CABREJO NIETO**, progenitora de la citada menor de edad, presenta demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, en contra del señor **HENRY ALFONSO PARRA CRUZ**. Por reunir los requisitos exigidos para ello, se dispone:

1. Admitir las presentes diligencias como demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**.
2. Imprímasele al presente asunto, el trámite verbal establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.
3. Notifíquese esta providencia al señor **HENRY ALFONSO PARRA CRUZ**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a quienes se les correrá traslado de la presente demanda, por el término de veinte (20) días para que ejerzan su derecho de defensa.
4. Notificar al Defensor de Familia adscrito a este juzgado, a quien se tiene como parte en este asunto.
5. Mediante Correo Electrónico, envíese copia íntegra del expediente de la referencia, así como también del presente auto.
6. De conformidad con la Ley 721 de 2001, en concordancia con el artículo 386 del Código General del Proceso, se decreta la prueba de ADN, a fin de establecer si la menor [REDACTED], es o no hija del demandado **HENRY ALFONSO PARRA CRUZ**. Para tal efecto, ofíciase al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Laboratorio de Genética e indíquese en el oficio el nombre de la citada menor de edad y el nombre de su progenitora. Del mismo modo, indíquese que el informe que se rinda al despacho por parte de esa entidad, debe contener como mínimo:
 - Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba de genética.
 - Valores Individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
 - Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado.
 - Frecuencias Poblacionales Utilizadas.
 - Descripción del control de calidad del laboratorio.

7. En el momento de notificar al demandado **HENRY ALFONSO PARRA CRUZ**, debe advertírsele que la renuencia a la practica de la prueba de ADN, hará presumir como cierta la paternidad alegada, conforme lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 386 del Código General del Proceso.
8. Una vez se notifique el demandado, se señalará fecha para que las partes asistan a la practica del aludido examen.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez